



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020170117600  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 008.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo prendario y/o para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ PANESSO.**

### A N T E C E D E N T E S

1. La parte actora mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía con acción prendaria en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré y en el contrato de prenda sin abierta tenencia, con la venta en pública subasta del automotor gravado con prenda y que se encuentra debidamente identificado en el libelo introductorio.

2. Como fundamento de la demanda, se indicó: i) que la parte demandada se constituyó en deudora de la actora según el título –valor que milita a folio 2 del cuaderno principal; ii) que como garantía de la obligación se constituyó en prenda abierta y sin tenencia a favor de la acreedora, sobre el automotor identificado con placas **RKQ-575**; iii) que la parte demandada incurrió en mora en el pago del capital convenido y, en consecuencia, se ha hecho exigible la obligación.

3. Mediante auto del siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (fl. 40), el Juzgado libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia. En el mismo proveído, se dispuso el embargo de los bienes dados en garantía.

4. De la anterior decisión la demandada se notificó por conducto de curador ad litem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

5. Aparece en el expediente certificado de tradición indicativo de que el bienes mueble (vehículo automotor) dados en garantía aparece embargado para el proceso.

6. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 *ibídem*, inciso segundo, y el numeral 3 del artículo 468 *ejíisdem*.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta sentencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta sobre el vehículo prendado, identificado con placa No. **RKQ-575**, cuyas características se encuentran señaladas en la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo del bien prendado, cuya venta en pública subasta se ha ordenado.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 466 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente sentencia.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 340.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
**DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR**  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 6 de hoy 23 MAR 2021, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020170117600

1. En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta las comunicaciones obrantes a folios 78 y 83, que dan cuenta que el vehículo objeto de prenda ya se encuentra capturado y ubicado en un parqueadero, se decide:

2.1. Decretar el secuestro del vehículo automotor identificado con placas **RKQ-575**. Para la práctica de dichas diligencia se comisiona al Organismo de Tránsito correspondiente del Municipio de Guasca – Cundinamarca para que por medio del Inspector de Tránsito realice dicha diligencia con amplias facultades para designar auxiliar de la justicia (secuestre).

LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, conforme con lo normado en el Parágrafo del art. 595 del Código General del Proceso en concordancia con con la Comunicación No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020, expedida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de \$ 190.000, monto que no podrá ser modificado por el comisionado.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 8 de hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.